

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PATRIMONIAL, BLINDAJE BIOMÉTRICO Y COMBATE AL DESPOJO INMOBILIARIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA O DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA (JUGOCOPO) PRESENTE. -

El suscrito, **LIC. JORGE LUIS CONTRERAS GRACIA**, en mi calidad de abogado titular del despacho **CONTRERAS & ASOC., Abogados Durango**, actuando en legítimo ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana reconocido por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ocurro respetuosamente a someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO**, sustentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Planteamiento Dogmático y Realidad Criminológica del Conflicto.

La praxis forense cotidiana en el Estado de Durango, particularmente en polos de alta especulación inmobiliaria como la capital y la Comarca Lagunera, evidencia la operación sistemática de redes de criminalidad patrimonial estructurada. Estas organizaciones delictivas operan mediante la suplantación insidiosa de identidad, la falsificación de instrumentos públicos y la manipulación dolosa del tracto sucesivo registral, perpetrando despojos inmobiliarios en franco perjuicio de propietarios legítimos, personas ausentes, herederos y adultos mayores.

Este fenómeno criminológico encuentra un caldo de cultivo institucional en la obsolescencia de los protocolos de control y certificación de la fe pública notarial. La ausencia de tecnologías de identificación biométrica obligatoria y la desconexión telemática con los repositorios registrales permiten que fedatarios omitan sus deberes de cuidado elemental, amparándose posteriormente en ficciones de buena fe registral para eludir su responsabilidad penal y civil.

II. Fundamentación Constitucional, Convencional y Bloque de Constitucionalidad.

La presente iniciativa encuentra su anclaje hermenéutico en los siguientes pilares normativos:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 14 y 16, que consagran las garantías de seguridad jurídica, debido proceso y legalidad, así como el derecho fundamental a la propiedad privada, imponiendo al Estado el deber reforzado de implementar salvaguardas eficaces contra la privación arbitraria de bienes.
2. **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** Artículo 21, relativo al derecho humano al uso y goce de la propiedad privada y la correlativa obligación estatal de blindarla frente al fraude, la colusión y la arbitrariedad institucional.

3. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango:** Artículos 1º, 2º y 46, que consagran la salvaguarda del orden público, la protección del patrimonio de los duranguenses y la legitimación ciudadana para instar el proceso legislativo.

III. Consideraciones de Técnica Legislativa y Taxatividad Penal.

Con el propósito de superar cualquier escrutinio de constitucionalidad y evitar invasiones a competencias federales en materia de bases de datos nacionales, la presente iniciativa estructura un modelo de obligatoriedad tecnológica y biométrica bajo los estándares de validación oficial permitidos en el orden local, otorgando una temporalidad razonable de implementación gradual y elevando de manera proporcional y severa las consecuencias penales para aquellos fedatarios que traicionen su función pública, salvaguardando en todo momento el debido proceso y la seguridad jurídica de los gobernados.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 94 Bis. Para la celebración, autorización y otorgamiento de cualquier acto jurídico traslativo de dominio, constitución de gravámenes reales, otorgamiento de poderes generales, sustitución o ratificación de firmas ante Notario Público en el Estado, constituirá un deber ineludible de debida diligencia, control estricto de identidad y seguridad jurídica el empleo inexcusable de protocolos de identificación biométrica avanzada (comprende validación fisonómica facial en tiempo real y cotejo dactilar automatizado), a través de los sistemas oficiales, convenios interinstitucionales autorizados o plataformas tecnológicas que al efecto instrumente, convalide o certifique la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

El protocolo instrumental notarial deberá integrar de manera indefectible la constancia digital, certificado criptográfico o razón de cotejo biométrico que acredite indubitadamente la identidad de los comparecientes. La omisión injustificada, negligente o dolosa de este protocolo de verificación hará responsable directa, solidaria y personalmente al fedatario de los daños y perjuicios ocasionados, así como acreedor inexcusable de las sanciones administrativas, civiles y penales procedentes, sin perjuicio de la nulidad radical e imprescriptible del instrumento que deba ser declarada por la autoridad jurisdiccional competente en defensa de la seguridad jurídica y los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 112 Ter. Las Notarías Públicas del Estado mantendrán un sistema de interconexión telemática, encriptada, digital permanente y segura con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo los lineamientos técnicos de seguridad informática que emita la autoridad competente. Se prohíbe categóricamente la inscripción registral de cualquier acto jurídico que carezca de la cadena de trazabilidad digital certificada, la constancia biométrica de identidad y la firma electrónica avanzada del Notario Público autorizante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, adicionando el artículo 220 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 220 Bis. Cuando los delitos de despojo, fraude específico, falsificación de documentos en materia inmobiliaria, usurpación de identidad o administración fraudulenta sean cometidos, auxiliados, facilitados, favorecidos o encubiertos por un Notario Público, Aspirante a Notario, Titular de Notaría Auxiliar, empleado de notaría, perito valuador o servidor público registral, valiéndose dolosamente de las atribuciones, fe pública o facilidades derivadas de su función, empleo o ejercicio profesional, las penas de prisión previstas para dichos ilícitos se incrementarán de una mitad hasta dos terceras partes.

Asimismo, se impondrán como penas conjuntas la inhabilitación absoluta de diez a veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas, así como para ejercer el comercio y la función fedataria o profesional vinculada, y la condena inexcusable a la reparación integral, expedita y preferente del daño patrimonial causado a la víctima u ofendido. Igual pena en su mitad se impondrá al fedatario que, por inobservancia deliberada, negligencia inexcusable o apartamiento injustificado de los protocolos de identificación biométrica previstos en la Ley del Notariado, autorice instrumentos públicos que deriven directa y causalmente en el despojo o afectación patrimonial ilegítima de los gobernados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Dentro de dicho plazo, la Secretaría General de Gobierno, el Colegio de Notarios del Estado y la Dirección del Registro Público de la Propiedad deberán instrumentar, unificar, capacitar y adecuar las plataformas tecnológicas de interconexión biométrica y digital para su cumplimiento gradual y obligatorio.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter reglamentario, administrativo o acuerdos internos que se opongan a los controles biométricos y digitales de seguridad patrimonial establecidos en el presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, instrumentará campañas de difusión institucional orientadas a informar a la ciudadanía sobre los nuevos mecanismos de blindaje biométrico patrimonial aplicables en el protocolo notarial duranguense.

PROTESTO LO NECESARIO. DURANGO, DGO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. JORGE LUIS CONTRERAS GRACIA
ABOGADO TITULAR EN CONTRERAS & ASOC., ABOGADOS DURANGO

Espacio en blanco.